

SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO. PROMOCION DE TRAMO (DECRETO N° 1914/10). AGENTES DESIGNADOS TRANSITORIAMENTE EN CARGOS DE MAYOR JERARQUIA.

En tanto la designación en un cargo de mayor jerarquía no resulta óbice para la progresión horizontal de su carrera administrativa, se encuentra habilitada la promoción condicional de Tramo solicitada por los agentes de planta permanente.

BUENOS AIRES, 21 de septiembre de 2011

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I.- Ingresan las presentes actuaciones por las que la Dirección de Recursos Humanos y Despacho de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación consulta, en base a las presentaciones individuales interpuestas por diversos agentes del organismo señalado en el acápite, si dichos agentes de la planta permanente que se encuentran desempeñando cargos de mayor jerarquía a través de designaciones transitorias se encuentran en condiciones de promover a los Tramos instituidos en el artículo 17, Capítulo VI, Título I, del SINEP, en los términos de lo establecido en su artículo 119, inciso a), según el texto homologado por el Decreto N° 1914/2010.

Al respecto, la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación señala que vista la situación escalafonaria de los agentes peticionantes, a partir del momento desde el cual los causantes fueron designados transitoriamente para desempeñarse en cargos de mayor jerarquía y mientras tanto dichas designaciones continúen, sus respectivas carreras administrativas han quedado suspendidas y por lo tanto no pueden acceder a la promoción condicional de Tramo a la cual aspiran. Considera, asimismo, que tal impedimento se sostiene en que la promoción de Tramos requiere cumplimiento con los requisitos de la promoción del Grado y la aprobación de las actividades de capacitación a las cuales los interesados se ven impedidos de cumplir justamente por hallarse desempeñando transitoriamente cargos superiores correspondientes a otros Niveles que no son los suyos (vs. fs. 53/54).

II. En primer lugar, corresponde señalar que el carácter transitorio de la designación no implica desmedro en la carrera administrativa de los agentes que revistan en el régimen de estabilidad, por cuanto los mismos han sido convocados a cubrir un nivel escalafonario superior, lo que conlleva la realización de tareas de mayor relevancia y responsabilidad (cfr. Dicts. ONEP N° 2602/03 –B.O. 15/10/03–, N° 528/07 –B.O. 14/11/07–, N° 1482/07 –B.O. 7/05/08–, cuyas copias adjuntamos y a sus términos en mérito a la brevedad remitimos). Ello implica que la carrera administrativa de un agente que ha sido convocado a desempeñarse en un cargo de mayor jerarquía transitoriamente no queda suspendida, sino que puede continuar con ella siendo evaluado, acreditando capacitación y promoviendo de Grado dentro del Nivel escalafonario en el cual reviste en la planta permanente.

En tal sentido cabe recordar que el quinto párrafo del artículo 17 del Anexo a la Ley N° 25.164 y el artículo 22 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06, han previsto que el personal que goce de estabilidad la retendrá cuando fuera designado para cumplir funciones sin dicha garantía; situación que se configura en el caso de los peticionantes. Sobre este punto, se aclaró específicamente, mediante el Dictamen ONEP N° 2602/03 (B.O. 15/10/03), que *“los efectos de la evaluación de desempeño sobre la promoción de grado deben hacerse efectivos sobre el nivel escalafonario que los funcionarios tienen, en su condición de tales, bajo el régimen de estabilidad.”*

Ahora bien, en relación a la consulta planteada sobre la posibilidad o no que los agentes de planta permanente designados transitoriamente en cargos de mayor jerarquía puedan acceder a los Tramos establecidos en el artículo 17 del SINEP, se señala que a los efectos de acceder a la promoción de Tramo se acordó un régimen de transición para su efectiva implementación en base al cual los causantes presentaron sus solicitudes (v. fs. 32, 38, 45 y 48). Este régimen transitorio

instituido por única vez que surge del artículo 119 del SINEP dispone que *“A partir del 1° de septiembre de 2010, el personal que revistara a esa fecha bajo el régimen de estabilidad y en los grados CUATRO (4) a SIETE (7), ambos inclusive, podrá promover condicionalmente al Tramo INTERMEDIO en sus correspondientes Niveles Escalafonarios de conformidad con lo que se establece en el presente. De la misma manera podrán promover al Tramo AVANZADO quienes revisten en los grados OCHO (8) o Superior. Para acceder a esa promoción, la normativa estableció que el empleado deberá satisfacer los requisitos que, por esta única vez y a este solo efecto, el Estado empleador establecerá, previa consulta a las entidades Sindicales en la Co.P.I.C., sobre la base de los siguientes criterios:*

a) El trabajador deberá manifestar por escrito su voluntad de promover de Tramo y proceder a su inscripción en las actividades de capacitación a prever a este efecto, siempre que no hubiese obtenido una calificación inferior a “BUENO” en las evaluaciones de su desempeño laboral en los períodos correspondientes a su revista en los grados CUATRO (4) o Superior.

En el supuesto que hubiese obtenido una calificación inferior a “BUENO” y revistare en grado OCHO (8) o superior sólo podrá promover al Tramo INTERMEDIO.

b) El empleado que hubiera solicitado la promoción al Tramo correspondiente percibirá como anticipo el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del adicional correspondiente a partir de la fecha establecida en el presente artículo. Percibirá la suma restante una vez aprobadas la exigencia de capacitación establecida precedentemente, en cuyo caso se acreditará su promoción definitiva al Tramo solicitado a partir de dicha fecha.”

Al respecto, se señala que, en tanto la designación en un cargo de mayor jerarquía no resulta óbice para la progresión horizontal de su carrera administrativa, se encuentra habilitada la promoción condicional de Tramo solicitada por los agentes de planta permanente.

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO

EXPEDIENTE JGM N° 0033459/2011 - SECRETARIA DE CULTURA - PRESIDENCIA DE LA NACION.

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO N° 3648/11